JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 23 JUL 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO.: 11100131030032021002570 0

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que las facturas electrónicas allegada como base de acción no prestan mérito ejecutivo.

En efecto, no reúnen las exigencias necesarias contempladas en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto no existe constancia alguna del encargado de recibirla.

Así mismo, téngase en cuenta no consuma las condiciones para ser factura electrónica, ya que debe ser un formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN que debe llevar la firma digital o electrónica del remitente, por lo tanto no cumpliría con las precisiones signadas en los artículos 2.2.2.53.5 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 22 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notificó por anotación en Estado No. 62 Hoy

26 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario

L.U.